



AUTO No. **1243** DE 2017
(04 de diciembre)

POR EL CUAL SE PRESCINDE DEL PERIODO PROBATORIO EN UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE DA TRASLADO PARA ALEGAR A UN INVESTIGADO

LA SUBDIRECTORA DE AUTORIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA", en uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Auto No 1521 del 29 de Diciembre de 2016, **CORPOGUAJIRA** ordenó la apertura de investigación en contra de la empresa **AGUAS DE LA PENÍNSULA S.A. E.S.P.**, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a normas de protección ambiental.

Que el Auto No 1521 del 29 de Diciembre de 2016 fue comunicado a la Procuraduría Judicial Agraria y Ambiental de La Guajira el 15 de mayo de 2017, radicado No. SAL-1416 del 21 de abril de 2017, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

Que para efecto de surtir la notificación personal del Auto No 1521 del 29 de Diciembre de 2016, se le envió la respectiva citación al representante legal de la empresa AGUAS DE LA PENÍNSULA S.A. E.S.P., para que se sirvieran comparecer a la Subdirección de Autoridad Ambiental de CORPOGUAJIRA, ubicada en la Carrera 7 No. 12 – 15 de la Ciudad de Riohacha, piso 4, de lunes a viernes en el horario de 8:00 a.m. a 12: 00 m. y 2:00 p.m. a 6:00 p.m. Dicha citación se radicó bajo el No. SAL-1416 del 21 de abril de 2017 y fue recibida en el lugar de destino el 25 de abril de 2017, tal como consta en el control de correspondencia emitido por CORPOGUAJIRA.

Que el Auto No 1521 del 29 de Diciembre de 2016 fue notificado personalmente el día 09 de mayo de 2017 al apoderado de la empresa AGUAS DE LA PENÍNSULA S.A. E.S.P.

Que mediante Auto No. 735 del 17 de agosto de 2017, la SUBDIRECCIÓN DE AUTORIDAD AMBIENTAL de esta entidad le formuló a la empresa AGUAS DE LA PENÍNSULA S.A. E.S.P., identificada con NIT. 839000461-6, el siguiente PLIEGO DE CARGOS:

CARGO ÚNICO: Incumplimiento al Plan de saneamiento y Manejo de vertimientos (PSMV) del Municipio de Maicao, La Guajira, en los siguientes aspectos:

- (i) INCUMPLIMIENTO EN LA REMOCIÓN DE LA CARGA CONTAMINANTE VERTIDA DESDE EL SISTEMA DE A UN EFLUENTE LIQUIDO RECEPTOR; (ii) INFILTRACIÓN DE RESIDUOS LÍQUIDOS CON POSIBLE AFECTACIÓN Y MODIFICACIÓN DE ACUÍFEROS EXISTENTES EN EL ÁREA DE INFLUENCIA DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES POR LA NO IMPLEMENTACIÓN DE ELEMENTOS IMPERMEABLES SINTÉTICOS U OTROS QUE IMPIDAN VERTIMIENTOS DE AGUAS AL SUELO; (iii) INCUMPLIMIENTO EN LA PRESENTACIÓN ANUAL DE LOS REPORTES DISCRIMINADOS, CON INDICACIÓN DE ESTADO DE CUMPLIMIENTO DE LA NORMA DE VERTIMIENTO AL ALCANTARILLADO, DE SUS SUSCRIPTORES Y/O USUARIOS EN CUYOS PREDIOS O INMUEBLES SE PRESTE EL SERVICIO COMERCIAL, INDUSTRIAL, OFICIAL Y ESPECIAL; (iv) INCUMPLIMIENTO EN LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTO APROBADO PARA EL MUNICIPIO DE MAICAO (RESOLUCIÓN 1216 DE 2007) POR LA NO EJECUCIÓN DE LOS PROGRAMAS, PROYECTOS Y ACTIVIDADES DESCRITAS EN DICHO PLAN, BAJO UNOS HORIZONTES DE PLANIFICACIÓN Y EJECUCIÓN DE CORTO, MEDIANO Y LARGO PLAZO; PARA

AVANZAR EN EL SANEAMIENTO Y TRATAMIENTO DE LOS VERTIMIENTOS DE LAS AGUAS RESIDUALES DESCARGADAS SOBRE UN CUERPO DE AGUA AUTORIZADO; Y, (v) INCUMPLIMIENTO EN LA PRESENTACIÓN A CORPOGUAJIRA DE LOS AVANCES FÍSICOS DE LAS ACTIVIDADES E INVERSIONES PROGRAMADAS SEMESTRALMENTE Y METAS INDIVIDUALES DE REDUCCIÓN DE CARGA CONTAMINANTE ANUALMENTE.

VIOLACIÓN DEL ARTÍCULO 8 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA EN CONCORDANCIA CON LOS ARTÍCULOS 79, 80 Y 95, NUMERAL 8.

VIOLACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 24, 28, 41 Y 54 DEL DECRETO 3930 DE 2010.

VIOLACIÓN DEL ARTÍCULO 10 DEL DECRETO 2667 DE 2012.

VIOLACIÓN DEL ARTÍCULO 4º DE LA RESOLUCIÓN 1433 DE 2004, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 1º DE LA RESOLUCIÓN No. 2145 DE 2005.

VIOLACIÓN DE LA RESOLUCIÓN 3190 DE 2007, "POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL PSMV DEL MUNICIPIO DE MAICAO, LA GUAJIRA".

Que para efecto de surtir la notificación personal del Auto No. 735 del 17 de agosto de 2017, se le envió la respectiva citación al representante legal de la empresa AGUAS DE LA PENÍNSULA S.A. E.S.P., para que se sirvieran comparecer a la Subdirección de Autoridad Ambiental de CORPOGUAJIRA, ubicada en la Carrera 7 No. 12 – 15 de la Ciudad de Riohacha, piso 4, de lunes a viernes en el horario de 8:00 a.m. a 12: 00 m. y 2:00 p.m. a 6:00 p.m. Dicha citación se radicó bajo el No. Sal-2961 del 28 de agosto de 2017 y fue recibida en el lugar de destino el 31 de agosto de 2017.

Que luego de surtir la notificación personal del Auto No. 735 del 17 de agosto de 2017, la empresa AGUAS DE LA PENÍNSULA S.A. E.S.P. dentro de la oportunidad legal hizo uso de su derecho de defensa y contradicción de presentar descargos; empero, no aportó ni solicitó la práctica de pruebas que estimaren pertinentes y que fueran conducentes para desvirtuar los cargos formulados mediante Auto No. 734 del 17 de agosto de 2017.

Que de conformidad con lo establecido por el Artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, "*Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.*" (Negritas y cursivas fuera del texto).

Que de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, "***Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.***

Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos." (Negritas y cursivas fuera del texto).

Que dentro del expediente del presente proceso sancionatorio ambiental obran los Informes Técnicos con radicado No. 20163300174213 de fecha 27 de julio de 2016 e INT – 1241 de fecha 16 de diciembre de 2016, en los cuales el Profesional Especializado del Grupo de Seguimiento Ambiental de esta Corporación, plasmó lo relacionado al seguimiento realizado al PSMV del MUNICIPIO DE MAICAO, LA GUAJIRA, en la visita de seguimiento ambiental a la Resolución No. 1216 de 2007, por medio de la cual se aprueba el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos del ente territorial en mención.

Que con el propósito de continuar con el proceso sancionatorio ambiental y considerando innecesario ordenar de oficio la práctica de pruebas, la SUBDIRECCIÓN DE AUTORIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA – CORPOGUAJIRA,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Prescindir del periodo probatorio dentro del presente proceso sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Dar traslado a la empresa AGUAS DE LA PENÍNSULA S.A. E.S.P., por diez (10) días hábiles para que presente los alegatos respectivos.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente auto al representante legal de la empresa AGUAS DE LA PENÍNSULA S.A. E.S.P.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezamiento y parte resolutive de la presente providencia deberán publicarse en el Boletín Oficial y/o página WEB de CORPOGUAJIRA.


ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Riohacha a los cuatro (04) días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete (2017).



FANNY ESTHER MEJIA RAMIREZ
Subdirectora de Autoridad Ambiental

Proyectó: M. Fonseca. 
Revisó: J. Palomino. 